



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: . Anexos: No.
Radicación #: 2017EE178466 Proc #: 3751281 Fecha: 12-09-2017
Tercero: 860057295 – POLLOS LA GRANJITA S.A.
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Externo
Tipo Doc: Citación Notificación

AUTO N. 02823
“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a lo establecido por las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, Resolución 1074 de 1997, Resolución 3957 de 2009, Resolución 1188 de 2003, el Decreto 3930 de 2010, Decreto 4741 de 2005 hoy compilados en el Decreto 1076 de 2015, el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), en armonía con lo dispuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó mediante la **Resolución No. 0440 del 26 de enero del 2009**, permiso de vertimientos a la sociedad **POLLOS LA GRANJITA S.A.**, con NIT.860.057.295-1, propietaria del establecimiento de comercio denominado **LA GRANJITA PLANTA DE SACRIFICIO**, por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, para el predio ubicado en la Carrera 33 No. 10 - 73 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que la anterior resolución fue notificada personalmente el día 18 de agosto de 2009, al señor **ELKIN PUCHE VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía 78.703.533, en calidad de autorizado de la sociedad **POLLOS LA GRANJITA EN REORGANIZACIÓN**, quedando ejecutoriado el día 25 de agosto de 2009 y publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el 24 de febrero de 2011.

Que como consecuencia de las obligaciones derivadas del permiso de vertimientos y en ejercicio de sus funciones de seguimiento, control y vigilancia y en atención a los radicados 2010ER21543 del 22 de abril de 2010, 2010ER21336 del 22 de abril de 2010 y 2009ER35687 del 28 de julio de 2009, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica el día 24 de marzo de 2010, al predio ubicado en la Carrera 33 No. 10 - 73 de la localidad Puente Aranda de esta ciudad, lugar donde funciona el establecimiento de comercio denominado **LA GRANJITA PLANTA DE SACRIFICIO**, propiedad de la sociedad **POLLOS LA GRANJITA S.A.**, con NIT. 860.057.295-1, con el fin de verificar el cumplimiento normativo ambiental en materia de Vertimientos y Residuos Peligrosos.



Que como consecuencia de la anterior visita, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **Concepto Técnico No. 14627 del 03 de septiembre de 2010**, el cual determinó:

“(…)

5.1.1 CUMPLIMIENTO NORMATIVO

“(…)

- **Radicado No 21543 de 2010**

- **Datos metodológicos de la Caracterización**

Datos de la Caracterización	Origen de la Caracterización	Control Efluente
	Fecha de la Caracterización	24/03/2010
	Laboratorio Responsable del Muestreo	ACUEDUCTO
	Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros	Ninguno
	Parámetro(s) Subcontratados	Ninguno
	Horario del Muestreo	03:55
	Duración del Muestreo	0 Horas
	Tipo de Muestreo	Puntual
	Punto(s) de Descarga(s)	1
Datos de la Descarga	Lugar de Toma de Muestras	Caja Externa
	Origen de la Descarga	ARI proceso de beneficio de pollo y aseo de la planta
	Tipo de Descarga	Continuo
	Tiempo de Descarga (Hr/Día)	16
Evaluación del Caudal vertido	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	6
	Caudal Promedio Aforado	0.344

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Resolución 1074 de 1997.**

PARAMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	Mg/l	0.18	0,25	Cumple

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Resolución 1074 de 1997.**

PARAMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	2478	1000	Incumple
DQO	mg/l	3987	2000	Incumple
Grasas y Aceites	mg/l	662	100	Incumple
pH	Unidades	7.03	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	Ml/l	0.5	2	Cumple – Cumple
Sólidos Suspendedos Totales	mg/l	526	800	Cumple
Temperatura	°C	12.4	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	N.D.	0.5	Cumple



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

De acuerdo a los parámetros monitoreados, la empresa incumple en los parámetros de: grasas y aceites, DBO5 y DQO incumpliendo con la Resolución (SIC) 440 de 2009, por la cual se otorgó el permiso de vertimientos.

- **Radicado No. 21336 de 2010**

• **Datos metodológicos de la Caracterización**

Datos de la Caracterización	Origen de la Caracterización	Usuario
	Fecha de la Caracterización	40267 (SIC)
	Laboratorio Responsable del Muestreo	CONOSER LTDA
	Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros	Ninguno
	Parámetro(s) Subcontratados	Ninguno
	Horario del Muestreo	16:00 a 00:00
	Duración del Muestro	8 Horas
	Intervalo de toma (SIC) de muestras	30
	Tipo de Muestreo	Compuesto
	Punto(s) de Descarga(s)	1
Lugar de Toma de Muestras	Caja Externa	
Datos de la Descarga	Origen de la Descarga	ARI proceso de beneficio de pollo y aseo de la planta
	Tipo de Descarga	Continuo
	Tiempo de Descarga (Hr/Día)	16
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	6
Evaluación del Caudal vertido	Caudal Promedio Aforado (L/Seg)	4.26
	Caudal Máximo Vertido (L/Seg)	5.59
	No. de veces que excede el Q promedio horario	1.3122065728

• **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Resolución 1074 de 1997.**

PARAMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	Mg/l	0.11	0,2	Cumple

• **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Resolución 1074 de 1997.**

PARAMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	225	1000	Cumple
DQO	mg/l	815	2000	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	31	100	Cumple
pH	Unidades	6.07 – 6.63	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	Ml/l	0.5	2	Cumple – Cumple
Sólidos Suspendedos Totales	mg/l	82	800	Cumple
Temperatura	°C	21.5	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	2.74	0.5	Incumple

En la caracterización presentada por el usuario, el vertimiento generado incumple en el parámetro de Tensoactivos (SAAM) de acuerdo con los estándares establecidos en la Resolución 1074 de 1997. (...)



6. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	si
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>La empresa Pollos La Granjita- Planta de Beneficio, cuenta con el respectivo permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 404 de 2009, pero con base en el resultado de la caracterización evaluada de control de efluente realizadas el 23 de marzo de 2009 los parámetros de grasas y aceites, DBO₅ y DQO, no cumplen con los estándares establecidos en la Resolución 1074 de 1997; así mismo en la caracterización de control de efluente realizada el día 18 de mayo de 2009, en la cual los parámetros monitoreados cumple con la respectiva norma.</i></p> <p><i>En la caracterización realizada el 23 de marzo, la empresa tenía el sistema de tratamiento de aguas residuales sin funcionar, descargando directamente el efluente sin tratamiento previo.</i></p> <p><i>La empresa remitió la caracterización anual dando cumplimiento así a las obligaciones establecidas en dicha resolución, en dicha caracterización el vertimiento generado incumple en el parámetro de Tensoactivos (SAAM) de acuerdo a los estándares establecidos en la Resolución 1074 de 1997.</i></p> <p><i>(...)</i></p>	

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS	No
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>La empresa Pollos La Granjita- Planta de Beneficio incumple el artículo N° 10 del Decreto 4741 de 2005, por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.</i></p> <p><i>De acuerdo al Decreto 4126 de 2005, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 2676 de 2000, modificado por el Decreto 2763 de 2001 y el Decreto 1669 de 2002, sobre la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares, donde se incluye dentro del alcance del Decreto 2676 de 2000 a las plantas de beneficio de animales bovinos, caprinos, porcinos, equinos y de aves, de acuerdo a lo anterior la empresa Pollos La Granjita- Planta de Beneficio debe elaborar e implementar el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares.</i></p>	

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ACEITES USADOS	No
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>La empresa Pollos La Granjita- Planta de Beneficio no da cumplimiento a las obligaciones y prohibiciones contenidas en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, los cuales se encuentran reglamentados por la Resolución 1188 de 2003.</i></p> <p><i>(...)</i></p>	

Que posteriormente, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus funciones de seguimiento, control y vigilancia y en atención al radicado 2011ER161813 del 13 de diciembre



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

de 2011, realizó visita técnica el día 17 de enero de 2012, al establecimiento de comercio denominado LA GRANJITA PLANTA DE SACRIFICIO, propiedad de la sociedad **POLLOS LA GRANJITA S.A.**, con NIT. 860.057.295-1, ubicado en la Carrera 33 No. 10 - 73 de la localidad Puente Aranda, de esta ciudad. Que como consecuencia de la visita mencionada, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, emitió el **Concepto Técnico No. 01616 del 06 de febrero de 2012**, el cual determinó:

(...)

5 OBJETIVO

Realizar visita técnica de control y vigilancia a la empresa POLLOS LA GRANJITA S.A, ubicada en la Carrera 33 No 10-73, barrio Pensilvania de la localidad de Puente Aranda, con el fin de verificar el estado ambiental de la empresa en el tema de vertimientos y residuos peligrosos.

(...)

MANEJO DE RESIDUOS

¿Genera RESPEL ?	Si
¿Genera aceites usados?	No
Disposición de la totalidad de los RESPEL	Inadecuada

Observaciones de la visita:

(...)

La empresa POLLOS LA GRANJITA S.A, en desarrollo de sus actividades administrativas, y de mantenimiento de quipos, genera residuos catalogados como peligrosos según el decreto 4741 del 2005.

- Durante la visita de inspección se evidencio que la empresa no cuenta con un área para el almacenamiento de los respel generados.

- No se evidencio almacenamiento de los respel y se desconoce la gestión que se realiza a estos por parte de la empresa.

(...)

4.3 CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Obligaciones del Generador de Residuos	Cumplimiento	Observaciones
a) Garantiza gestión y manejo integral.	No Cumple	No Garantiza la gestión integral de los respel generados.
b) Cuenta con Plan de gestión documentando: origen, cantidad, peligrosidad y manejo, prevención y reducción en la fuente.	Cumple	Cuenta con un PGIRESPEL . Falta complementar con la identificación de los respel generados.
c) La peligrosidad de los desechos está identificada y caracterizada.	No Cumple	Dentro del PGIRESPEL no están identificados los respel generados.
d) Se encuentran correctamente empacados, embalados y etiquetados.	No Cumple	No se evidencio un lugar para el almacenamiento de respel.
e) Cumple con Decreto 1609 de 2002 (condiciones de transporte, presentación de hojas de seguridad).	No Cumple	No Cuenta con un formato para evaluar las condiciones de transporte de los respel.
f) Se encuentra registrado conforme Res 1362 de 2007.	No aplica	Se desconoce la cantidad de respel generados.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Obligaciones del Generador de Residuos	Cumplimiento	Observaciones
g) El personal está capacitado para el manejo de residuos y cuenta con los equipos adecuados.	No Cumple	No Se presentaron certificado de capacitación en el tema.
h) Se encontró Plan de Contingencia con protocolos claros para accidentes, eventualidades o derrames.	No Cumple	No cuenta con un plan de contingencias.
i) Se encontraron certificaciones de los últimos 5 años del almacenamiento, aprovechamiento y disposición o tratamiento final.	No Cumple	No se presentaron las actas de disposición final otorgadas por empresas autorizadas por la autoridad ambiental.
j) Planificación de medidas preventivas en caso de cierre, traslado o desmantelamiento.	No aplica	No ha planificado cese de actividades.
k) Se presentaron las licencias o permisos del receptor para almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, disposición o tratamiento final.	No Cumple	No se presentaron las actas de disposición final otorgadas por empresas autorizadas por la autoridad ambiental.

(...)

6 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ACEITES USADOS	No
JUSTIFICACIÓN	
<p>POLLOS LA GRANJITA S.A actualmente no cumple con la totalidad de las obligaciones referentes al tema de aceites usados, reglamentadas por la resolución 1188 de 2003. Dado que no cuenta con las fichas de seguridad de los aceites usado ubicadas en un lugar visible, el área y el recipiente de almacenamiento no cuentan con la señalización requerida, no se cuenta con un plan de contingencias, no se presentaron capacitaciones en el tema de aceites usados y no se ha inscrito ante la SDA como acopiador de aceites usados.</p>	

(...)"

Que acogiendo las conclusiones del citado Concepto Técnico, esta Entidad requirió mediante el radicado No. **2012EE032846 del 12 de marzo de 2012** - recibido el día 13 de marzo de 2012- a la sociedad **POLLOS LA GRANJITA S.A.**, con NIT. 860.057.295-1, para que en un término de treinta (30) días calendario diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"(...)

EN MATERIA DE VERTIMIENTOS

- Iniciar el trámite de registro de vertimientos para lo cual deberá diligenciar el Formulario de solicitud de registro de vertimientos y remitir la totalidad de la información anexa en el formulario y demás documentación requerida por la SDA para este trámite, la cual se encuentra disponible en la página web de la Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co.
- Por otro lado se le recuerda al usuario que de conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, el usuario debe presentar solicitud para renovación del permiso de vertimiento, ante la Secretaría Distrital de Ambiente, autoridad ambiental competente en el perímetro urbano del Distrito Capital, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento se debe presentar el Formulario Único Nacional para la Solicitud de permiso de vertimientos informando que se trata de la renovación del permiso de vertimientos al alcantarillado público, caracterización del vertimiento que contiene sustancias de interés sanitario y soporte del pago por el servicio de evaluación, lo anterior con base en lo concluido en el Concepto



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS

(...)

- Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos peligrosos que genera.
- Complementar el Plan de Gestión Integral de Residuos implementado por la empresa; incluyendo en él los residuos peligrosos generados e identificados contemplando lo establecido en los numerales a), c), d), e), g), h), i), y k), del Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005. Identificar cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7 del Decreto 4741 de 2005.
- Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente (NTC 1692).
- Establecer un área de almacenamiento de los Residuos Peligrosos, la cual debe estar señalizada. Las señales deben colocarse en lugares estratégicos, bien iluminados, accesibles y fácilmente visibles.
- Dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 1609 de 2002, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados, de igual forma suministrar al transportista de los residuos las hojas de seguridad.
- Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello
- Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 4741/05.
- Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores.
- Gestionar los residuos peligrosos con empresas que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones ambientales para el almacenamiento, aprovechamiento y disposición final de los residuos peligrosos generados por su establecimiento.
- Elaborar un documento donde se establezcas medidas preventivas en caso de cierre, traslado o desmantelamiento de las instalaciones de le empresa.

EN MATERIA DE ACEITES USADOS

(...)

- Contar con una zona adecuada para el almacenamiento del aceite usado.
- Implementar un Dique o muro de contención con el fin de confinar posibles derrames y fugas según las especificaciones contenidas en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados.
- Contar en el área de almacenamiento con las señales de “PROHIBIDO FUMAR EN ESTA ÁREA, y ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS
- Contar con la ficha de seguridad de los aceites usados en un lugar visible.
- Ubicar Cerca del teléfono el listado de entidades de emergencia
- Contar con recipientes de recibo primarios, que posean asas o agarraderas que garanticen la manipulación segura del recipiente, que estén elaborados en materiales resistentes a la acción de hidrocarburos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

- Contar con un mecanismo que asegure que la operación de trasvasado de aceites usados del recipiente de recibo primario al tanque superficial o tambor, se realice sin derrames, goteos o fugas.
- Contar con un recipiente para el drenaje de elementos impregnados con aceites usados, el cual debe tener un volumen máximo de 5 galones y dotado de un embudo o malla que soporte los filtros a ser drenados.
- Contar con recipientes con asas o agarraderas que permitan trasladar el aceite usado drenado a la zona de almacenamiento temporal de aceites usados, asegurando que no se presenten goteos, derrames o fugas
- Inscribirse como acopiador primario ante la SDA de conformidad con el artículo 6 de la Resolución 1188 del 2003
- Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de Aceites Usados en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello
- Elaborar un plan de contingencia que contenga el plan estratégico, plan operativo, plan informativo, recursos del plan (elementos equipos, personal para afrontar la emergencia). El plan de contingencia debe tener en cuenta los lineamientos del Plan Nacional de Contingencia contra derrames (Decreto 321 de 1999).
(...)"

Que la sociedad en mención, a través del radicado No. **2012ER048037 del 13 de abril de 2012**, remitió entre otra documentación, el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el día 22 de marzo de 2012, y puso en conocimiento ante esta Secretaría, que realizó acuerdo de reorganización que fue confirmado por la Superintendencia de Sociedades mediante el Auto No. 430-9327 del 17 de junio de 2011.

Que posteriormente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, en uso de sus facultades de seguimiento, control y vigilancia y en atención a los radicados **2012ER160704 del 26 de diciembre de 2012, 2013ER015226 del 12 de febrero de 2013 y 2013ER050304 del 03 de mayo de 2013**, realizó visita técnica el día 22 de abril de 2013, al establecimiento de comercio denominado LA GRANJITA PLANTA DE SACRIFICIO, propiedad de la sociedad **POLLOS LA GRANJITA S.A.**, con NIT. 860.057.295-1. Que como consecuencia de lo anterior, dicha subdirección emitió el **Concepto Técnico No. 02863 del 27 de mayo de 2013**, el cual estableció:

"(...)

1 OBJETIVO

Realizar seguimiento en el tema de vertimientos y residuos peligrosos a la empresa POLLOS LA GRANJITA S.A, ubicada en la Carrera 33 No 10 - 73, barrio Pensilvania de la localidad de Puente Aranda.

(...)

4.1.4 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Resolución 440 de 2009 "Por la cual se otorga un permiso de vertimiento"		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

VERTIMIENTOS		
<p>Artículo segundo: "... presente anualmente en el mes de febrero, una caracterización de agua residual."</p>	<p>El establecimiento cuenta con permiso de vertimientos otorgado bajo la Resolución 440 de 2009. Incumple el artículo segundo, por cuanto el establecimiento debe presentar anualmente, en el mes de febrero, una caracterización de agua residual, y una vez verificado el sistema Forest y el expediente DM-05-1997-383 no se encontró registro de que la empresa haya remitido a esta Entidad las caracterizaciones correspondientes al año 2012.</p>	<p>No</p>

(...)

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
JUSTIFICACIÓN	
<p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Permiso de vertimientos: Incumple <p>El establecimiento cuenta con permiso de vertimientos otorgado bajo la Resolución 440 de 2009. Incumple el artículo segundo, por cuanto el establecimiento debe presentar anualmente, en el mes de febrero, una caracterización de agua residual, y una vez verificado el sistema Forest y el expediente DM-05-1997-383 no se encontró registro de que la empresa haya remitido a esta Entidad las caracterizaciones correspondientes al año 2012.</p>	
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS	No
JUSTIFICACIÓN	
<p>El establecimiento ha dado cumplimiento parcial a los requerimientos realizados por esta Entidad, en el marco de lo establecido en el artículo 10 del Decreto 4741 del 2005; sin embargo, aun sigue incumpliendo con varias obligaciones (literales a, b, d, g, h). Lo anterior sustentado en lo señalado en el numeral 4.2 del presente concepto.</p>	
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ACEITES USADOS	No
JUSTIFICACIÓN	
<p>Pese a que el establecimiento ha implementado medidas tendientes al cumplimiento de lo establecido en la Resolución 1188 de 2003, aun sigue incumpliendo con varias obligaciones, tal como se señala en el numeral 4.2.3 del presente concepto.</p>	

(...)"

Que mediante radicado No. 2014ER047452 del 19 de marzo de 2014, la sociedad ENTREGASS S.A.S., con NIT. 900.298.580-4, aportó Aviso expedido por la Superintendencia de Sociedad, donde manifiesta que la sociedad **POLLOS P.L.G S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** antes **POLLOS LA GRANJITA S.A.**, con NIT. 860.057.295-1, fue admitida al trámite de liquidación judicial mediante Auto No. 400-012752 del 18 de julio de 2013.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de control y vigilancia y en atención al radicado No. 2014ER104372 del 25 de junio de 2014, realizó visita técnica el día 25 de junio de 2016, al establecimiento de comercio denominado LA GRANJITA PLANTA DE SACRIFICIO, identificado con matrícula No. 01847446, propiedad de la sociedad **POLLOS PLG S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN**, con NIT. 860057295-1, ubicado en la Carrera 33 No. 10 – 73 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Como consecuencia de lo anterior, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo emitió el **Informe Técnico No. 01463 del 24 de agosto de 2015**, el cual estableció:

“(…)

1. OBJETIVO

Realizar actividades de control y vigilancia de cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de generación vertimientos de aguas residuales no domésticas del usuario POLLOS PLG S.A.S ubicado en el predio con dirección urbana KR 33 10 73 de la localidad de Puente Aranda.

(…)

ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

* **Datos metodológicos de la caracterización remitida bajo el radicado 2014ER104372**

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Control de Efluentes
	Fecha de la caracterización	08/10/2013
	Laboratorio responsable del muestreo	ANALQUIM
	Laboratorio responsable del análisis	ANALQUIM
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	N/A
	Parámetro(s) subcontratado(s)	N/A
	Horario del muestreo	01:25 AM
	Duración del muestreo	--
	Intervalo de toma de toma de muestras	--
	Tipo de muestreo	Puntual
	Lugar de toma de muestras	Caja de Inspección Externa
	Reporte del origen de la descarga	Zona de Producción – Planta de Beneficio.
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	12
No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	--
	Tramo	--
	Cuenca	Fucha
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	3,125

* **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la tabla A de la Resolución 3957 de 2009**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuesto Fenólicos	mg/l	0.32	0.2	NO



* Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	536	800	SI
DQO	mg/l	704	1.500	SI
Grasas y Aceites	mg/l	8	100	SI
pH	Unidades	5.39	5,0 – 9,0	SI
Sólidos Suspendedos Totales	mg/l	62	600	SI
Temperatura	°C	16.1	30	SI
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	0.45	10	SI

(...)

En lo anteriormente evaluado se concluye que el usuario con razón social POLLOS PLG S.A.S ubicado en el predio con dirección urbana KR 33 10 73, **INCUMPLE** los límites permisibles establecidos en la Tabla a de la Resolución 3957 del 2009, en cuanto supera los valores máximos de los parámetros: COMPUESTO FENÓLICOS (en 0.32 sobre 0.2 mg/l) del vertimiento para la descarga en la red de alcantarillado, para la muestra tomada el día 08/10/2013, realizada por el laboratorio ANALQUIM.

(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO CUMPLE
JUSTIFICACIÓN	
<p>El usuario con razón social POLLOS PLG S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL se ubicaba en el predio con dirección urbana KR 33 10 73 de la localidad de PUENTE ARANDA y era generador de vertimientos de aguas residuales no domesticas por la actividad productiva de Zona de Producción – Planta de Beneficio.</p> <p>El usuario POLLOS PLG S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL según los resultados de la caracterización realizada el día 08/10/2013 por el laboratorio ANALQUIM, bajo el radicado 2014ER104372 del 25/06/2014 se evidencia que INCUMPLE con los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla A de la Resolución 3957 del 2009 del vertimiento para la descarga en la red de alcantarillado, ya que excede en el valor en (0,32 sobre 0,2 mg/l de Compuestos fenólicos.</p>	

(...)

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

- De los fundamentos constitucionales

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación del debido proceso a toda clase de actuaciones administrativas, en virtud del cual: "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Así mismo el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, el cual establece que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

La obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (Artículo 80 *ibídem*)

Del procedimiento Administrativo Aplicable - Decreto 01 de 1984

Debe precisarse la norma sustancial del régimen administrativo aplicable para el caso en particular, pues ella determinará el fundamento jurídico del presente acto administrativo. Así las cosas, es pertinente traer a colación el Artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, norma que establece el régimen de transición y vigencia del nuevo Código respecto al anterior Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), en los siguientes términos:

“(…)

ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán riqiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior... (Subrayas y negritas insertadas).

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que la visita técnica a través de la cual se evidenciaron los presuntos incumplimientos normativos por parte del establecimiento de comercio objeto del presente trámite, se efectuó el día 24 de marzo de 2010, el régimen administrativo aplicable para el caso concreto es el Decreto 01 de 1984.

- Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia, se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.



El artículo 1° de la citada Ley, establece respecto de la potestad sancionatoria en materia ambiental:

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, **las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993**, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas fuera del texto original).

El referido artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que:

ARTÍCULO 66.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

A su vez, el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, determina en relación a las infracciones ambientales:

“ARTÍCULO 5o. INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria (...).

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Así mismo, el artículo 18 de la mencionada Ley 1333, indica respecto de la presente etapa dentro del procedimiento sancionatorio ambiental:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

“ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

La multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20 establece:

“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.

En consonancia con lo anterior, y en los términos contenidos en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas, para tal efecto, se ordenará la publicación del presente inicio de procedimiento en los términos previstos en el artículo 70 de la citada Ley 99 de 1993.

De otra parte, el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que así mismo la Ley 1333 de 2009, en su artículo 56 establece:

“(…) ARTÍCULO 56. FUNCIONES DE LOS PROCURADORES JUDICIALES AMBIENTALES Y AGRARIOS. Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes que establezcan las funciones y estructura general de la Procuraduría General de la Nación y la norma que crea y organiza la jurisdicción agraria, el Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios y los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios ejercerán, además de las funciones contenidas en otras normas legales, la siguiente:

Velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política, las leyes, decretos, actos administrativos y demás actuaciones relacionadas con la protección del medio ambiente y utilización de los recursos naturales.

Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales...”

Visto así los marcos normativos que desarrollan el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

- Inicio de Procedimiento Sancionatorio Ambiental

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Ante la evidencia técnica del presunto incumplimiento de la normatividad ambiental, se ordenará la apertura de investigación administrativa ambiental de carácter sancionador con fundamento en los **Conceptos Técnicos No. 14627 del 03 de septiembre de 2010, 01616 del 06 de febrero de 2012 y 02863 del 27 de mayo de 2013**, así como el **Informe Técnico No. 01463 del 24 de agosto de 2015**, en los cuales se plasmaron los resultados de las visitas técnicas realizadas al establecimiento de comercio denominado LA GRANJITA PLANTA DE SACRIFICIO, identificado con matrícula No. 01847446, propiedad de la sociedad **POLLOS PLG S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN**, con NIT. 860057295-1, ubicado en la Carrera 33 No. 10 – 73 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

De conformidad con lo señalado en el precitados Conceptos Técnicos, se procederá a realizar mención de las normas de carácter ambiental que imponen deberes y obligaciones para usuarios generadores de vertimientos y almacenamiento y distribución de combustible y aceites usados, presuntamente vulneradas. Al respecto se precisa:

- VERTIMIENTOS

El artículo 2 de la Resolución SDA No. 0440 del 26 de enero de 2009 *“Por la cual se otorga un permiso de vertimientos”*

“(…)

ARTÍCULO SEGUNDO. *Exigir a la empresa POLLOS LA GRANJITA S.A. PLANTA DE BENEFICIO a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que presente anualmente, en el mes de febrero, una caracterización de agua residual. El análisis del agua debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad en la descarga correspondiente a las aguas residuales industriales.*

(…)”

El artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, *“Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital”*, en lo que refiere a los parámetros permisibles para los vertimientos realizados a la red de alcantarillado

“(…)”

Artículo 14º. Vertimientos permitidos. *Se permitirá el vertimiento al alcantarillado destinado al transporte de aguas residuales o de aguas combinadas que cumpla las siguientes condiciones:*

- a) Aguas residuales domésticas.*
- b) Aguas residuales no domésticas que hayan registrado sus vertimientos y que la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA haya determinado que no requieren permiso de vertimientos.*
- c) Aguas residuales de Usuarios sujetos al trámite del permiso de vertimientos, con permiso de vertimientos vigente.*

Los vertimientos descritos anteriormente deberán presentar características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B, excepto en el caso del pH en cuyo caso los valores deberán encontrarse dentro del rango definido.

Valores de referencia para los vertimientos realizados a la red de alcantarillado.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Tabla A

Parámetro	Unidades	Valor
Aluminio Total	mg/L	10
Arsénico Total	mg/L	0,1
Bario Total	mg/L	5
Boro Total	mg/L	5
Cadmio Total	mg/L	0,02
Cianuro	mg/L	1
Cinc Total	mg/L	2
Cobre Total	mg/L	0,25
Compuestos Fenólicos	mg/L	0,2
Cromo Hexavalente	mg/L	0,5
Cromo Total	mg/L	1
Hidrocarburos Totales	mg/L	20
Hierro Total	mg/L	10
Litio Total	mg/L	10
Manganeso Total	mg/L	1
Mercurio Total	mg/L	0,02
Molibdeno Total	mg/L	10
Níquel Total	mg/L	0,5
Plata Total	mg/L	0,5
Plomo Total	mg/L	0,1
Selenio Total	mg/L	0,1
Sulfuros Totales	mg/L	5

Los valores de referencia para las sustancias de interés sanitario no citadas en la presente tabla serán tomados de conformidad con los parámetros y valores establecidos en el Decreto 1594 de 1984 o el que lo modifique o sustituya.

(...)"

El artículo 3 de la Resolución 1074 de 1997, "Por la cual se establecen estándares ambientales en materia de vertimientos", que señala:

"(...)

Artículo 3º.- Todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o a un cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la siguiente tabla:

PARÁMETRO	EXPRESADA COMO	NORMA(mg/L)
Arsénico	As (mg/l)	0.1
Bario	Ba (mg/l)	5.0
Cadmio	Cd (mg/l)	0.003
Carbamatos	Agente activo	0.1*
Cianuro	CN (mg/l)	1.0
Cinc	Zn (mg/l)	5.0



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Cloroformo Extracto de Carbón	ECC (mg/l)	1.0
Cobre	Cu (mg/l)	0.25
Compuestos fenólicos	Fenol (mg/L)	0.2
Compuestos Organoclorados	Concentración de Agente activo	0.05*
Compuestos Organofosfora-dos	Concentración Agente activo	0.1*
Cromo hexavalente	Cr + 6 (mg/l)	0.5
Cromo total	Cr total (mg/l)	1.0
DBO5	(mg/l)	1000
Dicloroetileno	Dicloroeti-leno	1.0
Difenil policlorados	Concentración Agente activo	N.D.**
DQO	(mg/l)	2000
Grasas y aceites	(mg/l)	100
Manganeso	Mn (mg/l)	0.11 2
Mercurio	Hg (mg/l)	0.02
Mercurio orgánico	Hg (mg/L)	N.D.**
Níquel	Ni (mg/l)	0.2
Ph	Unidades	5 - 9
Plata	Ag (mg/l)	0.5
Plomo	Pb (mg/l)	0.1
Selenio	Se (mg/l)	0.1
Sólidos sedimentables	SS (mg/l)	2.0
Sólidos suspendidos Totales	SST (mg/l)	800
Sulfuro de carbono	Sulfuro de carbono (mg/l)	1.0
Tetracloruro de carbono	Tetracloru-ro de carbono (mg/L)	1.0
Tricloroetileno	Tricloro-etileno (mg/L)	1.0
Temperatura	Grados Centígrados (° C)	<30
Tensoactivos (SAAM)	(mg/l)	0.5

* Concentración de tóxico que produce la muerte del organismo.

- **RESIDUOS PELIGROSOS:** Literales a), b), c), d), e), f), g) h), i) ,j) y k) artículo 10 del Decreto Nacional 4741 de 2005 (Hoy compilado en el artículo 2.2.6.1.3.1 Sección 3 del Decreto 1076 de 2015

“Artículo 10. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

- a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
- b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*
- c) *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente TÍTULO sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*
- d) *Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*
- e) *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*
- f) *Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título*
- g) *Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;*
- h) *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;*
- i) *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;*
- j) *Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;*



k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente. (...)

- **ACEITES USADOS** Artículo 6 de la Resolución 1188 de 2003

ARTICULO 6.- OBLIGACION DEL ACOPIADOR PRIMARIO.-

a) Estar inscrito ante la autoridad ambiental competente, para lo cual debe diligenciar el formato de inscripción para acopiadores primarios, anexo número uno del manual. Las personas que actualmente se encuentran realizando actividades de acopio primario tendrán un plazo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de presente Resolución para su inscripción.

b) Identificar y solicitar la recolección y movilización a empresas que cuenten con unidades de transporte debidamente registrados y autorizados por las autoridades ambientales y de transporte.

c) Exigir al conductor de la unidad de transporte copia del reporte de movilización de aceite usado, por cada entrega que se haga y archivarla por un mínimo de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha de recibido el reporte.

d) Brindar capacitación adecuada al personal que labore en sus instalaciones y realizar simulacros de atención a emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio.

e) Cumplir los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así como las disposiciones de la presente resolución.

Que en consideración de lo anterior, esta Secretaría, se encuentra en la obligación legal de iniciar, en ejercicio de la facultad oficiosa, procedimiento sancionatorio ambiental a la luz de lo establecido en la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad **POLLOS PLG S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN**, con NIT. 860057295-1, anteriormente **POLLOS LA GRANJITA S.A.**, propietaria del establecimiento de comercio denominado LA GRANJITA PLANTA DE SACRIFICIO, identificado con matrícula No. 01847446, ubicado en la Carrera 33 No. 10 – 73 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

No sobra manifestar que, esta Autoridad Ambiental adelantará la presente investigación bajo el marco del debido proceso, en observancia de los derechos a la defensa y contradicción y salvaguardando en todas sus etapas los principios de congruencia e imparcialidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política y normas que lo reglamentan.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que en relación con la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la cual se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del artículo 1, numeral 1, de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de la Entidad, la función de expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad **POLLOS PLG S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN**, con NIT. 860057295-1, propietaria del establecimiento de comercio denominado LA GRANJITA PLANTA DE SACRIFICIO, identificado con matrícula No. 01847446, ubicado en la Carrera 33 No. 10 – 73 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, por presuntamente no dar cumplimiento al artículo segundo de la Resolución SDA No. 0440 del 26 de enero de 2009 *“Por la cual se otorga un permiso de vertimientos”*, exceder los límites máximos permisibles para los parámetros DBO₅, DQO, Grasas y Aceites y Tensoactivos (SAAM) de conformidad con los estándares establecidos en la Resolución No. 1074 de 1997, así mismo por exceder el límite máximo permisible para el parámetro de Compuesto Fenólicos de conformidad con la Tabla A de la Resolución 3957 del 2009, no garantizar el manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera y no cumplir con los procedimientos, obligaciones y prohibiciones



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **POLLOS PLG S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN**, con NIT. 860057295-1, propietaria del establecimiento de comercio denominado LA GRANJITA PLANTA DE SACRIFICIO, identificado con matrícula No. 01847446, por intermedio de su agente liquidador, el señor JOSE ALIRIO VELOZA ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.214.386 o quien haga sus veces, en la Carrera 14 No. 75 – 77 Oficina 602 Torres de Oficinas el Nogal de esta ciudad, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO: El expediente **SDA-08-2014-2577**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese al Procurador Judicial para Asuntos Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo ente de control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO. - Comuníquese a la Superintendencia de Sociedades el presente acto administrativo con el fin de que esta Autoridad Ambiental sea tenida en cuenta como parte dentro del proceso de liquidación judicial que se adelanta por parte de la sociedad **POLLOS PLG S.A.S - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** - con NIT 860.057.295 -1.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal ambiental de la Entidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo (Decreto Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**Dado en Bogotá D.C., a los 12 días del mes de septiembre del año
2017**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

KAREN MILENA MAYORCA
HERNANDEZ

C.C: 1032431602 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20170574 DE 2017 FECHA EJECUCION: 28/08/2017

KAREN MILENA MAYORCA
HERNANDEZ

C.C: 1032431602 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20170574 DE 2017 FECHA EJECUCION: 23/08/2017

Revisó:

TATIANA MARIA DE LA ROCHE
TODARO

C.C: 1070595846 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20170179 DE 2017 FECHA EJECUCION: 05/09/2017

Aprobó:

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA

C.C: 11189486 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 12/09/2017